

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO
Día 25 de julio de 1911.

Faltan los telegramas de Islandia, Argelia y las Azores, por esta razón no es posible formar idea de la verdadera situación atmosférica.

El tiempo en general es bueno, habiendo llovido ligeramente en Asturias y Castilla la Vieja. La temperatura máxima ayer fue de 41 grados en Sevilla y Badaj-

oz, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en la Coruña.

Avisos transmitidos a las Comisiones de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Gijón, Vigo, Santander, Bilbao, San Sebastián, Gijón, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Se extiende sobre la Península un área de presiones iguales (761 milibares).

Faltan los telegramas de Islandia, Argelia y las Azores, por lo que no es posible formar idea de la situación atmosférica.

Nosotros que creamos que entre los organismos meteorológicos que se han reunido en la Exposición Pública del Observatorio Central Meteorológico, que se celebró en el Museo Central, en las Universidades y en los Institutos preparatorios y normales de la capitalidad de provincias.

Observaciones del scartes 25 de julio de 1911

extremo del Noroeste (extrema parte).

Región.	Barómetro en mil. 760	Temperatura en °C.	Densidad relativa %	VIENTO	Cielo	Presión del viento	NOTAS	
							Operación	Fuerza de v. en km.
Ob	765.64	24.0	45	S E	3=Frío.....	1=Cielo despejado	Temperatura mínima de la noche.....	34.8
6	766.10	21.8	50	ESE	2=Suf. Briz.....	2=Lluvia	Idem intensa a la noche.....	21.1
8	765.63	24.0	45	ESE	1=Verdeña.....	3=Lluvia	Idem máxima al borde del viento.....	63.0
12	764.70	25.0	41	N	0=Total.....	4=Lluvia	Idem intensa junto al suelo.....	19.6
16	762.52	22.1	52	S E N	4=Moderada.....	5=Viento	Recorrido total del viento en 6 horas	
20	762.51	27.0	31	WSW	4=Lluvia.....	6=Cielo cubierto	en las últimas cuatro horas.....	34.9

SUCURSALS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro y de la Hacienda y ordenación fiscal del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 y sus leyes de 11 de Noviembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se realizan por recibo voluntario; el de cédulas personales y el cobro de débitos a favor de la Hacienda, en su acto, para la provincia de Zaragoza, se verifica el día 29 de Agosto de 1911.

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillorada; urbana fiscal; e industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de Injo; alcoholos; vinajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes a los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los rostros de todas clases y el cobro de débitos a favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruaje de Injo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 34 de la ley 4.º 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 31 de Junio de 1902 y el 23 de la de 29 del propio mes de 1902, para concertar dichos impuestos e arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos e arrendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto

se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministerio tiene que renunciar á la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º Servicio de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y mixtos de las cinco mencionadas contribuciones, y los recursos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

Resultados
Por rústica y pecuaria, incluso los reembolsos.....
Urbana amillorada, id. id.
Idem fiscal, id. id.
Industrial y de comercio, idem id.
TOTAL, base para el concurso.....
4.583.060,74

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las participaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillorada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de Injo, que se soliciten y obtengan, mediante la suscripción del premio de rebanza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1888 y artículo 20 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, como igualmente la de la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tener de lo prescripto en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1893, y el importe de explotación minera conforme al ar-

tículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repartido año 1902.

La recaudación voluntaria por el pago de cédulas personales se llevará á efecto, interior otra cosa, no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de los demás tributos, impuestos y derechos exceptuados, el 2,50 por 100, abrégable por las sumas que resulten en la recaudación voluntaria, y por igualdad para cada dímetro que ingrese como diferencia entre la recaudación y lo que impone el tanto por ciento del cargo que se ocurrimente de ingresos, á tenor de la condición 1.º del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1899.

Por la ejecución ejercitiva percibirá además los reembolsos de premio en que incurran los contribuyentes morosos y las díces y recompensas á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 25 de Abril de 1900 y el 15 de la ley 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1892.

Por la recaudación de los débitos relativos á concejos no comprendidos en la condición 1.º, percibirá el arrendatario las díces ó premios señalados en cada Rollo, y en cada caso, en los Reglamentos ó instrucciones respectivas, los mismos cuantos serán compatibles con los que se le abonen por las recaudaciones e impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los reembolsos de premio, como las díces ó emolumentos devengados en expedientes ejercitivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que, correspondan á cédulas personales, que lo

serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^a El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones e impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tengan recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente si el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justificare haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevista en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirlo, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la distinción que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 173.

8.^a El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación en período voluntario por los impuestos de que se le bage cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 34,65 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento

ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año, la importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrassen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Adomás de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones e impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que rijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si ésto se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca superior á la mitad del importe de un trimesbre de las contribuciones y recargos que

especialmente se mencionan en la condición 2.^a partiendo para su fijación del resultado general que ofrece el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 573.587,47.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^a de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^a del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^a de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los rendimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de diches valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arrendamiento y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos lo adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principales motivos de ella:

1.^a El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda;

2.^a Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se lo liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le cause, y que se rijan en el importe de la tasa parcial del cargo del trimestre inmediato anterior, aplíquandose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mís-

mo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Tarragona.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 29 de Agosto próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por él mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Tarragona ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase II^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Tarragona el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recursos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 22.943,48, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Tarragona, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que basará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presenta-

das ante la Junta de cónveniencia de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Tarragona, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en período voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofreczan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgará oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, inenriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseecerá al arrendatario, y lo dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el Boletín Oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 24 de Julio de 1911.—El Director general, P. O. Juan Roldán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ..., en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se realizan por recibo falanístico, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en período voluntario anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra

NEGOCIADO 2º — REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Francisco, sin otro apellido, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, María Rosa Francisco Rodríguez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Aurelio, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 8 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Ignacio Guasp.

P—2670

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Guillermo Francisco González, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel María Francisco Fernández, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 8 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Ignacio Guasp.

P—2680

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cándido González Montero, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, María Montero Montero, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 8 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Ignacio Guasp.

P—2681

Iniciado expediente justificativo para acreditar la ausencia de los hermanos Manuel, Benito y José Benito Martínez Martínez, de treinta y cuatro, treintaa y dos y veintiún años de edad, respectivamente, naturales del Ayuntamiento de Puerto Caldas, y todos ellos de las señas personales que se exponen á continuación, los cuales se presentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de estos tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento los constos acerca de su residencia, con el fin de que el patrón de los mismos, Ramón Martínez, pueda acreditar la ausencia de aquéllos y proferir á favor de su otro hijo, Antonio una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Recubrimiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos castaños, cara regular, nariz ideal, color sano, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 7 de Julio de 1911.—El Gobernador Interino, Ignacio Gaesp.

P—1943

Junta provincial de Instrucción Pública de Castellón.

A virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, y por la no justificación de 2534 pesetas de material de la Escuela de Ferrol, en esta provincia, durante el primer semestre de 1906, se cita, llama y emplaza al Maestro de primera enseñanza D. Vicente Grasa Antón, para que comparezca en las oficinas de esta Sección, en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que contra él mismo resultan en el expediente de reinicio que se lo instruye, pues de no verificarlo, como en el presente edicto se ordena, practicará la correspondiente notificación en Estrados.

Castellón, 7 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección de Instrucción Pública, Delegado Instructor del Tribunal de Cuentas, Guillermo Horos.

P—

Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.

CAJA DE DEPÓSITOS

Habiendo suscrito extravió el resguardo de un depósito en metálico de 2.000 pesetas que D. José Joaquín Azpiria constituyó en esta sucursal de Depósitos en 11 de Octubre de 1906 con los números 8 de entrada y 154 de registro, para responder como fianza del cargo que ejerce de Procurador de los Tribunales, y á disposición del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se hallo lo presente en esta Delegación, en la intención de que están formadas las presecciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á

lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pamplona, 21 de Julio de 1911.—El Delegado especial de Hacienda, Félix de la Plaza.

P—2095

Declaración de Contribuciones de la primera zona de Carballo.

D. Segundo Alborés Campos, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Carballo,

Hago saber: Que para hacer efectiva la Contribución rústica y urbana que alienta, en el término municipal de Coristanco, á nombre de D. Juan Caneela Andrada, do ignorado paradero, en embargo, con fecha 3 de Febrero del corriente año, las líneas que se dirán, y á los fines de instrucción se notifica á D. Pedro Martínez Rama, colonio de las mismas, la siguiente:

«Providencia.—A D. Pedro Martínez Rama, como colonio de bienes del don Juan Caneela Andrada, así como á éste, por ser desconocido, en conformidad al caso 4.º d.º artícuo 142 de la Instrucción de apremios, hago saber que por la Agencia ejecutiva de este localidad se ha dictado con fecha 25 de Septiembre la providencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de arrendamiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Las citadas fincas se describen en esta forma: Ayuntamiento de Coristanco, Parroquia de Santa Eulalia de Castro, lugar de Lume de Suso;

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Bienes rústicos.

1.º Una heredad destinada á labradío, denominada Buitzaz; su extensión, como cinco torrados, equivalentes á 26 áreas 20 centímetros, limitando por el Norte, con terreno perteneciente á Francisca Gerda; por el Sur, con el de Dolores García Leis; por el Este, con muro, y después bienes de Manuel Elviro y Antonio Varela Bundergiz, y Oeste, contradera, muro en medio.

2.º Otra, también labradío, que se titula Milleiras, sombradura, dos y medio torrados ó 13 áreas 10 centímetros; Norte, labradío perteneciente á José García Leis; Sur, al Andrés Fernández y Francisca Gerda; Este, Antonio Varela Bundergiz, y Oeste, contradera, muro en medio.

3.º Otra, de igual cultivo, denominada Rogado Bello; extensión dos torrados y medio, que equivalen á 18 áreas, 10 centímetros; Norte, terreno de Dolores García Leis; Sur, de Francisco Vélez Posse; Este, de Josefina Leis, y Oeste, Modesto Miró;

4.º Otra que se nombra de Chamusco y por otro nombre Rogado Bello, á labradío, con un pedacito á tojar por el Oeste,

que linda con terreno de Francisca García Norta, la Gerda; Sur, Domingo Pical Pena, y Elsos, Andrés Fernández Pardillo; mide de superficie dos torrados ó 10 áreas 48 centímetros. Esta finca, además de la sembradura consignada, tiene á tojar á la parte del Oeste, porción de terreno que llaman como un férreto que con los dedos á labradío que queda describen, coquieren tres;

5.º Otra que llaman Cortilla, también á labradío, sembradura ferrado y medio que vale siete áreas 84 centímetros; Norte y Sur, Modesto Elviro, esmimo en medio; Este, Andrés Fernández Pardillas y Oeste, Juan Fernández Loma, muro en medio;

6.º Otra de Castaña, de un ferrado lo mismo que cinco áreas 24 centímetros; Norte, Francisco Verez Posse; Sur, terreno á grado de Francisca Gerda; Este, Julio Barrigón, y Oeste, la Gerda;

7.º Otra á labradío y brado titulada Chousa Bella, de ferrado y medio de cabida, que es lo mismo que siete áreas y 86 centímetros; Norte, terreno de Francisco Verez; Sur, D. Julio Barrigón y D. Juan Fernández Loma; Este, Iacob; muro en medio, y Oeste, Benito Álvarez;

8.º Otra á prado, que tiene de denominación Prado Grande, de tres ferrados, que es lo mismo que 15 áreas 72 centímetros; Norte, Dolores García Leis; Sur, Andrés Fernández y Francisco Gerda; Este, D. Julio Barrigón, y Oeste, corredor público;

9.º Otra á tojar, que llaman Chousa de las Portelas, del campo de la Rebola, de 15 torrados de superficie, igual á 78 áreas 70 centímetros; Norte, terreno de Dolores García Leis; Sur y más viudas, terreno comunero de los vecinos de Lame de Suso;

10. El monte que se llama de la Cruz; su cabida cuatro ferrados que componen 20 áreas 96 centímetros; Norte, Juan Fernández Loma; Sur, Benito Fernández; Este, Andrés García Suárez, y Oeste, exarretero, muro en medio.

Los montes que, según manifestación de los señalamientos, están propiedades con los vecinos de Lame de Suso y que no pueden limitarse por esta razón, pero que también están sujetos á la contribución estatal.

Urbanos.

La casa que habitó el deudor D. Juan Caneela Andrada, su entrada al Este, compuesta de piso alto, y linda por el Este, por donde tiene su frontis y á este viene dos ventanas, con cumino público; Sur ó espalda, terreno de Antonio Abejeda y Andrés Fernández; Norte, ó derecha, entrando, Dolores García, y Oeste, izquierda, Francisca Gerda; ocupa su fondo como medio ferrado que compone 6 áreas 62 centímetros.

Y en conformidad á providencia del día de hoy, se requiere á D. Pedro Martínez Rama, como colonio de los bienes de D. Juan Caneela Andrada, si éste ó á sus herederos, caso de haber fallecido y á los suyos de los bienes descritos, para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la Recaudación, Agencia de Contribuciones de Carballo, la cantidad total de 918 pesetas 54 céntimos á que ascienden en la actualidad los débitos por rústica y urbana, recargos y costas; proviniéndole que, de no verificarlo, se ratificará el expresado embargo y se continuará el apremio conforme á Instrucción hasta su formalización.

Carballo, 13 de Julio de 1911.—El Agente, Segundo Alborés.—V.º B.: El Recaudador,

P—2092

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional
de Fortuna.**

D. Julián García Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que declarada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, por acuerdo del día 7 del corriente mes, y en virtud de previo expediente la ausencia en ignorado paradero de Roque Ortín Marco, natural y vecino que fué de esta villa, cuyas señas personales al final se expresan, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público por el presente, interesando de las Autoridades la busca del expresado Roque Ortín Marco, participándolo á esta Alcaldía en caso de ser habido.

Señas personales.

Edad cuarenta y cuatro años, color sano, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz gorda, boca regular, barba poblada y afeitada.

Fortuna, 11 de Julio de 1911.—El Alcalde, Julián García Fernández.

M—2056

**Alcaldía Constitucional
de Gozón.**

D. Alejandro Artimo Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que á instancia de Rufino García Gareña, vecino de la parroquia de Podes, de este Concejo, mozo que le corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de trece años de su hermano Paulino García, cuyas señas al ausentarse para la República de Cuba, eran las siguientes: edad diecisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausento, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente.

Luanco, 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Alejandro Artimo.

M—2069

**Alcaldía Constitucional
de Langreo.**

D. Gabino Alonso Fernández, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente, y á instancia del mozo Sabino García Fernández, vecino del Viso de Riaño, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél, Guillermo García Fernández, de treinta años de edad, hijo de Víctorio y Joaquina, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, ojos idem, nariz y boca regulares, cara re-

donda, color bueno, sin señal alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausento, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Sama de Langreo, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso.

M—2063

D. Gabino Alonso Fernández, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento vigente, y á instancia del mozo José Coto Montes, vecino de Lada, en esta Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél, Epifanio Coto Montes, de veinticinco años de edad, hijo de Vicente y Laura, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, color moreno, sin señal alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausento, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Sama de Langreo, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso.

M—2064

**Alcaldía Constitucional
de Madrid.**

D. Lázaro Martín Pindado, Teniente de Alcalde del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que no habiendo comparecido á ser tallados y reconocidos en revisión ante la Excmna. Comisión Mixta de Recrutamiento, los días señalados al efecto, los mozos Pedro Romano Mestas, Fernando Gómez de la Vega, Juan López Manso, Hermán Rodríguez Solano y Tarrio, Cándido Fernández Suárez, Manuel Rodríguez Pérez, José García Español y Narciso Manuel García, números 230, 291, 64, 125, 132, 164, 221 y 45, respectivamente, y pertenecientes á los tres reemplazos anteriores, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones comprendidas en el capítulo 11 de la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y por su resultado se les ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y condacción.

En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad ó la de la Comisión Mixta de Realutamiento de esta provincia, apercibíndoles que de no verificarse, serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Y en cumplimiento de sus disposiciones ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos en la forma indicada.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1911.
Lázaro Martín Pindado.

M—2069

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

En cumplimiento á lo que disponen el artículo 69 del Reglamento para la adaptación de la vigente ley de Recrutamiento,

se hace saber que en esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente para justificar la ausencia de Romualdo Romero Lizardo, padre de Augusto Romero Enevarría, mozo del próximo alistamiento.

Al mismo tiempo se inserta la diligencia del ausento y se hace saber que si alguna persona puede facilitar noticias del mismo en consonancia del objeto del expediente, puede manifestarlo en la Secretaría de la Tenencia de Alcaldía.

Filiación del ausente.

Romualdo Romero Lizardo, de unos setenta años, casado, actor, de estatura más bien baja, grueso, no usa barba ni bigote y vestía decentemente.

Madrid, 30 de Junio de 1911.—V.º B.: El Toniente de Alcalde, E. González Ileyos. El Secretario, Fermín Millán.

M—2067

**Alcaldía Constitucional
de Mahón.**

En atención á no haber comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se relacionan, el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de los expedientes instruidos con arreglo á lo previsto en el capítulo 11 de la vigente ley de Quintas, ha acordado declarar prófugos á dichos mozos, condenándoles á las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procuren la busca y captura de los indicados mozos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Relación que se cita.**REEMPLAZO DE 1910**

Diego Martínez Geestor, hijo de José y Juana.

REEMPLAZO DE 1911

Rafael González Enrich, hijo de Rafael y Juana.

Antonio Borrás Mus, de Lorenzo y María.

Andrés Carreras, de Antonio y Agueda. Pablo Pons Carreras, de José y Juana.

Enrique Hernández Venturini, de Manuel y Carmen.

Juan Serra Serra, de José y Margarita. Antonio Muñoz Valcárcel, de Luis y Consuelo.

Antonio Sabas Triay, de José y Josefa. Juan Florit Portella, de Juan y Magdalena.

Juan Mora Barceló, de Francisco y Jacinta.

Antonio Seguí González, de Guillermo y Catalina.

Pedro Vidal Pons, de José y Margarita.

Juan Serra Riera, de Mariano y Rita. Mauricio Sintes Aucoulón, de Guillermo y Luisa Enriqueta.

Juan Serra Juan, de José y Margarita. Miguel Dalmedo Marqués, de Sebastián y Magdalena.

Fernando Montesinos Carbonell, de Miguel y Francisco.

Rafael Triay Sintes, de Lorenzo y Magdalena.

José López Bals, de Manuel y Catalina. Bartolomé Pons Mir, de Bartolomé y Francisca.

Miguel Vaquer Taltavull, de Bartolomé y Antonia.

Enrique Nard Hernández, de Felipe y Antonia.

Martín Andrés Pascual, de Juan y María.

Martín Pons Florit, de Gabriel y Agueda. Lorenzo Verger Alzina, de Lorenzo y Catalina.

Bartolomé Escandell Bonet, de Antonio y Margarita.

José de La Puerta Ejarque, de Leopoldo y Elvira.

Luisano Armijo López, de Gerardo y María.

Isidro Mozo Rojas, de Julio y Felicitas.

Franquiciso Carreras Llopis, de Juan y Mariam.

Miguel Carreras Rotger, de Jergo y Catalina.

Cristóbal Tripiana Pascual, de Cristóbal y María.

Juan Llopart Arbós, de Juan y Margarita.

Mahón, 13 de Julio de 1911.—El Alcalde-presidente, Pedro Pons Vidal.

M—2070

Alcaldía Constitucional de Maócor.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Antonio Biñimelis y Llittera, para justificar la ausencia de esta localidad, de su padre Bartolomé Biñimelis y Ortíz, de más de diez años á esta parte, del cual resulta que emigró para las Américas y se ignora con absoluto su paradero hace diecisiete años.

A los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la misma, se publica el presente edicto por si alguien tiene noticia de la actual residencia del aludido Bartolomé Biñimelis y Ortíz, se sirva participarlo á esta Alcaldía con todos los antecedentes posibles en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Bartolomé Biñimelis y Ortíz, es hijo de Antonio y de María, cuenta cuarenta y cuatro años de edad, casado con Francisca Llittera y Bercoló, natural de la Ciudad de Felanitx (Baleares), desconociendo las demás circunstancias personales.

Maócor, 12 de Julio de 1911.—El Alcalde, Bautista Marco. M—2071

Alcaldía Constitucional de Montforte de Lemos.

D. Manuel Medrano Roldán, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Montforte.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo José Arias Losada, hijo de José y Babilina, vecino de la parroquia de San Salvador de Mereda, en este término municipal, número 72 del sorteo para el Reemplazo de 1910, y que ha de sufrir la segunda revisión en el próximo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre, José Arias Rodríguez, cuyas señas, cuando se ausentó, eran las siguientes: estatura regular, color bueno, barba poblada, nariz regular, cara delgada, señas particulares una cicatriz en la sien derecha.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID,

Montforte, 16 de Julio de 1911.—Manuel Medrano. M—2072

D. Manuel Medrano Roldán, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Montforte.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Daniel Gómez Pachón, vecino de San Julián de Ter, en este término municipal, número 114 del sorteo para el Reemplazo de 1911, y que ha de sufrir la primera revisión en el próximo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, en paradero ignorado, mi hermano de igual, Antonio Gómez Pachón, hijo de Manuel y Juana, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran las siguientes: estatura regular, color bueno, pelo rizo negro, nariz regular, cara delgada, señas particulares marcado de viruelas.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Montforte, 16 de Julio de 1911.—Manuel Medrano. M—2073

D. Manuel Medrano Roldán, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Montforte.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Joaquín Fernández Solís, hijo de Antonio y de Matilde, vecino de la parroquia de San Salvador de Segura, en este término municipal, número 104 del sorteo para el Reemplazo de 1911, y que ha de sufrir la primera revisión en el próximo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Antonio Fernández Martínez, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: Guardia civil, estatura alta, color bueno, barba rara, nariz regular, cara delgada, señas particulares, una nube en el ojo derecho y marcado de viruelas.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Montforte de Lemos, 16 de Julio de 1911.—El Alcalde, Manuel Medrano. M—2075

Alcaldía Constitucional de Olula del Río.

D. Juan Tapiá Acosta, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de María Reche Fernández, madre del mozo Emilio Manuel Guijarro Roche, que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército, en el próximo año de 1912 se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de Patricio Juan Guijarro Roche y de Diego Guijarro Roche, padre y hermano, respectivamente, del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: Patricio Juan Guijarro Roche, es hijo de José y de María Dolores, nació en Fines, pro-

vincia de Almería, el día 24 de Junio de 1858, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cincuenta y tres años; era casado y de oficio jornalero al susodicho, hace dieciocho años, del pueblo de Olula del Río, que fué su última residencia en España; Diego Guijarro Roche, hijo de Patricio Juan y de María, que nació en Fines, provincia de Almería, el día 15 de Julio de 1859, teniendo ahora, por tanto, si vive, veintidós años; era soltero y no tenía oficio reencedido, por su corta edad, el ausentarse con su padre, hace dieciocho años, de Olula del Río, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto, y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, de los expresidentes Patricio Juan Guijarro Roche y Diego Guijarro Roche, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Olula del Río á 6 de Julio de 1911.—El Alcalde, Juan de Tapia. M—2075

Alcaldía Constitucional de Orense.

En el alistamiento correspondiente al año actual, ha sido comprendido al mozo Antonio Gómez Fernández, número 83 del sorteo, cuyo individuo, á pesar de haber sido citado en forma legal, no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, en vista de lo cual se ha instruido contra él el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 108 y 111 de la vigente ley de Reemplazos, que se resolvió por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales y condonándole al pago de los gastos que ocasionó su busca, captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y empieza al individuo de referencia, para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto por el artículo 113 de la referida ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser捕获.

Orense, 19 de Julio de 1911.—El Alcalde, Modesto Varola. M—2076

Alcaldía Constitucional de Pesoz.

D. Pascasio Soto y Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que en este Municipio, y á instancia de D. Manuel Díaz Quintana, padre del mozo Baltasar Merín Díaz Blanco, número 4 del Reemplazo de 1910, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero á su hijo Antonio María Díaz Blanco, el cual se embarcó para la República Argentina hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su actual existencia; siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: estatura regular, pelo castaño claro, cojas al pelo, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, color bueno y edad seis años, sin señas particulares.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, se publica este edicto en el Boletín Oficial de

la provincia y GACETA DE MADRID, rogan
do á todas las Autoridades, así civiles
como militares, y á cuantas personas
tengan noticias del paradero del expre-
sado Antonio Marfa, durante los últimos
diez años, tengan á bien ponerles en co-
nocimiento de este Alcalde.

Peso, 4 de Julio de 1911.—Fascio-
Soto. M—2077

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Ribade-
sella.

Hago saber: Que la Corporación munici-
pal de este Concejo, en sesión celebrada
el día de hoy; visto el expediente ins-
truido á instancia de D. Sebastián Llano
Blanco, vecino del pueblo de Tosello, en
este Concejo, los informes en aquél emi-
tidos por los señores Cura párroco de
Collera y Juez municipal de este término,
de conformidad con el dictamen del
señor Regidor Síndico, acordó declarar
la ausencia en ignorado paradero por
más de diez años, á efectos de quintas,
de Indalecio Llano Valle, el cual se au-
sentó para México hace más de quince
años, sin que haya vuelto á tenerse noti-
cia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos, y
en cumplimiento de lo establecido en el
artículo 69 del Reglamento dictado para
el cumplimiento de la vigente ley de Re-
clutamiento y Reemplazo del Ejército, se
hace público por el presente anuncio.

Ribadesella, 30 de Junio de 1911.—Darío
M. de Labra. M—2000

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Ribade-
sella.

Hago saber: Que la Corporación munici-
pal de este Concejo, en sesión celebrada
el día de hoy; visto el expediente ins-
truido á instancia de D. José Gonzalo
Rivera, vecino del pueblo de Cucres, en
este Concejo, los informes en aquél emi-
tidos por los señores Cura párroco de
Pria y Juez municipal de este término,
de conformidad con el dictamen del se-
ñor Regidor Síndico, acordó declarar la
ausencia en ignorado paradero por más
de diez años, á efectos de quintas, de Ma-
nuel Blanco Gonzalo, el cual se ausentó
para la Isla de Cuba hace más de doce
años, sin que haya vuelto á tenerse noti-
cia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos, y
en cumplimiento de lo establecido en el
artículo 69 del Reglamento dictado para
el cumplimiento de la vigente ley de
Quintas, se hace público por el presente
anuncio.

Ribadesella, 30 de Junio de 1911.—Darío
M. de Labra. M—2001

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Ribade-
sella.

Hago saber: Que la Corporación munici-
pal de este Concejo, en sesión celebrada
el día de hoy; visto el expediente ins-
truido á instancia de D. Manuel Cortina
Vega, vecino del pueblo de Collera, en
este Concejo, los informes en aquél emi-
tidos por los señores Cura párroco de
Collera y Juez municipal de este término,
de conformidad con el dictamen del
señor Regidor Síndico, acordó declarar
la ausencia en ignorado paradero por
más de diez años, á efectos de quintas,

de Antonio y Rodolfo Cortina Gutiérrez,
los cuales se ausentaron para la Repú-
blica mexicana hace más de doce años,
sin que se haya leído noticia alguna
del paradero de los mismos.

Lo que á los consiguientes efectos, y
en cumplimiento de lo establecido en el
artículo 69 del Reglamento dictado para
el cumplimiento de la vigente ley de Re-
clutamiento y Reemplazo del Ejército, se
hace público por medio del presente
anuncio.

Ribadesella, 30 de Junio de 1911.—Darío
M. de Labra. M—2002

Alcaldía Constitucional de Salas.

D. Restituto González Rico, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Salas, pro-
vincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia del mozo
Severino Álvarez Riego, número 116 del
sorteo y Reemplazo de 1911, se sigue ex-
pediente en averiguación de la residen-
cia actual ó durante los diez años últi-
mos de Evaristo Álvarez Fernández, pa-
dre del mozo expresado, natural de la
parroquia de la Espina, de este concejo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en
el artículo 69 del Reglamento de 23 de
Diciembre de 1896, se publica este edicto
y se ruega á cualquier persona que ten-
ga noticia del paradero actual ó durante
los últimos diez años del expresado Eva-
risto, que tenga á bien comunicarlo al
Alcalde que suscribe.

Salas, 12 de Julio de 1911.—Restituto
G. Rico. M—2006

Alcaldía Constitucional de Salas.

D. Restituto González Rico, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de Joa-
quín Suárez Menéndez, padre del mozo
Eustaquio Suárez Díaz, del Reemplazo
de 1910, se sigue expediente en averigu-
ación de la residencia actual ó durante
los diez años últimos de Manuel Suárez Díaz,
hijo del mozo expresado, vecino de la
parroquia de San Vicente y labrador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 69 del Reglamento de 23 de
Diciembre de 1896, se publica este edicto,
y se ruega á cualquier persona que ten-
ga noticia del paradero actual ó durante
los últimos diez años del expresado Ma-
nuel, que tenga á bien comunicarlo al
Alcalde que suscribe.

Salas, 1.º de Julio de 1911.—Restituto
González Rico. M—2006

D. Restituto González Rico, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de José
Aurelio de Castro Oso, mozo que había
de ser incluido en el alistamiento de esta
villa para el Reemplazo del Ejército en
el próximo año de 1912, se sigue ex-
pediente en averiguación de la residencia
actual ó durante diez años de Basilio
Castro Oso, hermano del mozo expresa-
do, vecino de la parroquia de Bedenaya,
de este Concejo, y labrador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 69 del Reglamento de 23 de
Diciembre de 1896, se publica este edicto,
y se ruega á cualquier persona que ten-
ga noticia del paradero actual ó durante
los últimos diez años del expresado Ba-
silio, que tenga á bien comunicarlo al
Alcalde que suscribe.

Salas, 1.º de Julio de 1911.—Restituto
González Rico. M—2007

D. Restituto González Rico, Alcalde Pre-
sidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de María
Fernández Garrido, madre del mozo Il-
ario Martínez Fernández, del Reemplazo
de 1910, de este Ayuntamiento, se
sigue expediente en averiguación de la
residencia actual ó durante los doce años
últimos de Francisco Martínez Fernández,
hermano del expresado mozo, de
oficio labrador, y natural del pueblo de
la Peña de la parroquia de Ardesaldo, de
este Concejo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en
el artículo 69 del Reglamento de 23 de
Diciembre de 1896, se publica este edicto
y se ruega á cualquier persona que ten-
ga noticia del paradero actual ó durante
los doce años últimos del expresado Fran-
cisco, que tenga á bien comunicarlo al
Alcalde que suscribe.

Salas, 6 de Julio de 1911.—Restituto
G. Rico. M—2008

D. Restituto González Rico, Alcalde Pre-
sidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de José
Fernández García, padre del mozo Ma-
nuel Fernández Ofaz, del Reemplazo del
año 1911, de este Ayuntamiento, se sigue
expediente en averiguación de la resi-
dencia actual ó durante los once años
últimos de Justo Fernández Díaz, labra-
dor y natural de la parroquia de Malle-
cina, de este Concejo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 69 del Reglamento de 23 de
Diciembre de 1896, se publica este edicto
y se ruega á cualquier persona que ten-
ga noticia del paradero actual ó durante los
últimos once años del expresado Justo,
que tenga á bien comunicarlo al Alcalde
que suscribe.

Salas, 6 de Julio de 1911.—Restituto
G. Rico. M—2009

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la
Sección de Quintas de la Secretaría mu-
nicipal, á instancia del mozo Aurelio Ar-
mesto Corpas, para acerar titular la ausencia
de su padre José Armesto Guisado, con
el fin de que pueda comprobar la excepción
de hijo de madre abandonada, y en
cumplimiento de lo que dispone el artí-
culo 69 del Reglamento para la ejecución
de la vigente ley de Reemplazos, se
ha mandado publicar el presente á fin de
que cualquier Autoridad ó persona que
tenga noticia del paradero del citado José
Armesto Guisado, cuyas señas se expre-
san á continuación, se sirva manifestarlo
á esta Alcaldía.

Circunstancias.

José Armesto Guisado, hijo de José y
Dolores, natural de Sevilla, provincia de
Huelva, no estado casado, de oficio pintor
y de edad cuarenta y cuatro años.

Señas.

Ojos pardos, nariz aguada, pelo negro,
cejas al pelo, estatura regular, boca re-
gular, color blanco y sin señas particu-
lares.

Sevilla, 15 de Julio de 1911.—El Alcalde,
Antonio Halcón. M—2026

Alcaldía Constitucional de Sitges.

D. Pedro Carbonell Mestre, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este

Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad do más de diez años, de los mozos que a continuación se expresan, los cuales han nacido en este término municipal, les corresponden ser alistados en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y si los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1893, y Reales Ordnes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor summa de antecedentes.

Mozos que se citan:

Juan García Fadrique, hijo de Manuel y María.

Francisco de P. Vivos Tribucio, hijo de Vicente y Trinidad.

Manuel Jiménez Berga, hijo de José y María.

Agustín Simó Lloix, hijo de Juan y Carolina.

Eloy Zambrano San Severino, hijo de Santiago y Matilde.

Domingo López Muñoz, hijo de Domingo y Epifanía.

Enrique Monteiro Rodríguez, hijo de Enrique y Josefina.

Lorenzo Muñoz Dolores, hijo de Víctor y Valentina.

Manuel Navarro Pradas, hijo de Pablo y Lucía.

Sitges, 6 de Julio de 1911.—El Alcalde, Pedro Carbonell. M—2087

Alcaldía Constitucional
de Teverga.

A instancia de D. Simón Fernández García vecino de Sobrevilla, en este Concejo, se ha instruido expediente para acreditar el ignorado paradero, por más de diez años, de su hijo Maximino Fernández García, de veinticinco años de edad, que en Diciembre de 1893 se embarcó en dirección a Buenos Aires.

Sínas.

Edad do hoy, si vive, veinticuatro años, de estatura regular, a retracción a la edad en que se embarcó, color bueno, frente espaciosa, pelo castaño, nariz regular, boca idem, ojos castaños, sin ninguna señal particular.

Y con cumplimiento a lo que previene el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1893, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando a las personas que tengan noticias del paradero de dicho individuo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para los efectos que procedan.

Teverga, 30 de Junio de 1911.—El Alcalde, Soriano B. J. a. M—2012

Alcaldía Constitucional
de Valdepeñas.

D. Vicente Carnacho y Molinero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente a instancia de José Morcillo y Vastoso, para justificar la ausencia de esta localidad do más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el artículo 69

del Reglamento de 23 de Diciembre de 1893, para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jerónimo Morales y Amador, padre del mozo reclamado, y que con arreglo a la Ley le corresponda ser alistado en el próximo Reemplazo de 1912, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor summa de antecedentes, por estar en ello interesada la justicia. El citado Jerónimo Morales, cuenta sesenta y seis años de edad, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba postiza y pie de viruela.

Zaragoza, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Vicente Carnacho y Molinero. M—2013

Alcaldía Constitucional
de Valencia.

Instruido expediente, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Recrutamiento, por la no presentación en el acto de la clasificación de soldados, del mozo del Reemplazo de 1910, Agustín Bautista Ramón.

La Comisión de quintas de la Sección cuarta ha devarado al indicado mozo refugio con información de gestos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se lo llama, cita y emplaza a él de comparecer ante mi autoridad, al objeto de ser puesto a disposición de la Ejecutiva Comisión Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión Mixta de Recrutamiento.

Valencia, 26 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez. M—2015

Este Exmo. Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente, ha declarado prófugo al mozo Alfredo Valles Cruz, hijo de Juan Bautista y Antonia, natural de Canals, comprendido en el acto Reemplazos, número 54 de la Sección tercera, de esta ciudad, por no haber comparecido al acto de la declaración de soldados, imponiéndole la penalidad que establecen los artículos 107 y 111 de la vigente ley de Recrutamiento.

En su virtud, ruego a las Autoridades encargadas a sus agentes procedan a la busca y captura del citado mozo, y, caso de ser habido, sea conducido a la Zona de Recaudación de esta ciudad, dando cuenta a esta Alcaldía, para los efectos consignantes.

Valencia, 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez. M—2017

Instruido expediente con sujeción a lo preceptuado en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Recrutamiento, por la no presentación en el acto de clasificación y declaración de soldados el mozo del Reemplazo de 1911, José Maríal Queralt.

La Comisión de Quintas de la Sección séptima, ha devarado al indicado mozo refugio con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se lo llama, cita y emplaza, ó si de que

comparezca ante mi Autoridad, al objeto de ser puesto a disposición de la Ejecutiva Comisión Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión Mixta de Recrutamiento.

Valencia, 26 de Junio de 1911.—El Alcalde Ernesto Ibáñez. M—2014

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo (Zaragoza).

Pieza timbrada clase 12.^a y precio de 10 céntimos.—Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad. D. Francisco Agor Roigell, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Castellón Alcalde, a los efectos de extenuarse del servicio de las armas en su hijo Fernando Castellón Abascal, por haberse ausentado aquél del domicilio consignado hace más de dieciocho años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el siguiente edicto en cumplimiento a lo precepcido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señales que han podido procurarse de Mariano Castellón Alcalde: edad cincuenta y seis años, estatura del campo, estatura regular, ojos azules, pelo rubio, vestía blusa, pantalón de paña, alpargatas y gorra.

Zaragoza, 10 de Junio de 1911.—Francisco Agor.—Rubricado.—Hay un sello en la pieza que dice: Ayuntamiento de Zaragoza.—Comisión de San Pablo. M—2089

ANEXOS OFICIALES

Museo de España
Barcelona.

Habiéndose titulado extraviado los resguardos de depósitos intermanejables números 63.336 y 69.703, de peinetas nominativas 15.500 y 2.500 en florín interior al 4 por 100, ambos constituidos en 6 de Agosto de 1907 y en 1^o de Abril de 1909, respectivamente, a favor de D. José Meliner y Salvadó, se anuncia por suerte la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.^o y 58 del Reglamento de Introducciones, respectivamente.

Barcelona, 14 de Julio de 1911.—El Secretario, J. del Rey. X—1612